

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, se ha recibido en esta Secretaría General Técnica, procedente de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía los siguientes proyectos de decretos y sus correspondientes Memorias del Análisis de Impacto Normativo, para su análisis y, en su caso, formulación de observaciones:

- ***Proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo en Balonmano.***
- ***Proyecto de decreto por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención del título de Técnico Deportivo Superior en Balonmano.***
- ***Proyecto de decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Bravas, Técnico Deportivo en Piragüismo de Aguas Tranquilas, y Técnico Deportivo en Piragüismo Recreativo Guía en Aguas Bravas.***
- ***Proyecto de decreto por el que se establecen para la Comunidad de Madrid los planes de estudios de las enseñanzas conducentes a la obtención de los títulos de Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Bravas, y Técnico Deportivo Superior en Piragüismo de Aguas Tranquilas.***

Una vez analizados los textos, esta Secretaría General Técnica no formula observaciones en cuanto a la adecuación del anteproyecto al orden competencial en lo referente a esta Consejería.

Todo ello, sin perjuicio de lo que informen otros centros directivos de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. En este sentido, se adjuntan los informes de la Dirección General de Economía a los proyectos propuestos, en relación con el impacto en la unidad de mercado y en la defensa de la competencia.

No obstante, se ponen de manifiesto las siguientes observaciones, por si se considera de interés su incorporación:

- **Transitoriedad de los planes de estudio de los títulos de Técnico Deportivo y Técnico Deportivo Superior en Balonmano:**

La aprobación de estos decretos resulta necesaria para complementar las enseñanzas mínimas establecidas en los recientes reales decretos por los que se

han actualizado los títulos de las enseñanzas deportivas de Balonmano (Real Decreto 90/2021 y Real Decreto 901/2021, ambos de 19 de octubre).

Según lo establecido en la disposición final segunda de ambos reales decretos, su implantación por las administraciones educativas debe realizarse en el inicio del curso académico 2022-2023.

Hasta entonces, será de aplicación lo dispuesto en el anterior real decreto regulador de estos títulos deportivos (Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo), así como la normativa que en su desarrollo dictó la Comunidad de Madrid, esto es, el Decreto 88/2005, que quedará derogado con la aprobación de los nuevos decretos.

En los proyectos de decreto analizados, el primer apartado de la disposición transitoria tiene el siguiente tenor literal: *“En el caso de que a la entrada en vigor del presente decreto estuviera siendo impartida alguna formación deportiva de los ciclos de grado medio en balonmano según lo previsto en el Decreto 88/2005, de 22 de septiembre (...), dicha formación deberá finalizar de acuerdo al currículo establecido en el mismo y a lo indicado en el anexo III en la Orden 3694/2009”*.

Y en el siguiente apartado, se establece que el alumno que no obtenga el correspondiente título de balonmano durante el curso 2021-2022, para continuar las enseñanzas, se deberá incorporar a las enseñanzas reguladas en los nuevos decretos.

Se sugiere, para mayor seguridad jurídica, recoger con claridad en los decretos que la normativa curricular anterior dejará de aplicarse en todo caso con la finalización del curso 2021-2022, pues del tenor literal del apartado primero podría generarse alguna duda, a cuya clarificación no contribuye lo recogido en la disposición transitoria segunda de los reales decretos 900 y 901/2021, que indican *“hasta el curso académico 2022-2023, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 361/2004, de 5 de marzo”*, lo que podría interpretarse que incluye dicho curso completo.

- **Repercusión en los centros privados autorizados para impartir enseñanzas deportivas de balonmano.**

La nueva normativa –estatal básica y autonómica- establece unos requisitos para los centros docentes en cuanto a espacios, instalaciones, equipamiento y servicios que no son coincidentes con los de la anterior normativa que queda derogada.

Se sugiere recoger mención en la MAIN del posible impacto que, en su caso, pudiera tener la entrada en vigor de la nueva regulación en los centros privados que hubiesen

sido autorizados para impartir los títulos deportivos de Balonmano conforme a la anterior normativa.

En el caso de que la nueva normativa suponga la necesidad de adaptación de espacios e instalaciones, se recomienda valorar la posibilidad de establecer un plazo para su adecuación.

- **Observación a las MAIN sobre el análisis de cargas administrativas.**

El apartado denominado “*detección y medición de las cargas administrativas*” de las MAIN de los cuatro proyectos de decreto se hace un análisis de las posibles cargas que la entrada en vigor de los decretos supondrá para la Administración de la Comunidad de Madrid, concluyendo con la inexistencia de tales cargas.

Sin embargo, esta no es la finalidad del análisis de cargas administrativas que debe realizarse en la elaboración de un proyecto normativo, puesto que las cargas a analizar son las que una normativa pudiera tener en los destinatarios a los que va dirigida la norma, entendiendo como carga toda actividad de naturaleza administrativa que debe llevar a cabo una empresa o un ciudadano para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

Por ello, se recomienda la revisión de ese apartado.

Por último, al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento PDF que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA.